

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 671

12 de octubre de 2022

Presentada por el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura y la de Agricultura y Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la realización de una investigación exhaustiva sobre la posibilidad de establecer en Puerto Rico un programa piloto sobre el uso de “Detectores de Sonido” (Noise Radars) para reducir la contaminación acústica que producen vehículos de motor en las vías públicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Ley 171-2018, se implementó el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”, el cual transfiere, agrupa y consolida en dicho departamento las facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante “JCA”), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (en adelante “ADS”) y el Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, (en adelante “Programa de Parques Nacionales”). A tenor con dicho Plan, conforme a la Ley 171-2018, se enmiendan varios Artículos de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”; así como deroga la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos”.

En este contexto, ante la consolidación y delegación de poderes al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, es importante destacar que es su responsabilidad el atender la problemática de la contaminación acústica. Esto, ya que la misma constituye un ruido excesivo y molesto provocado por las actividades humanas como el tráfico aéreo o vehicular, la construcción y diversas modalidades de la actividad industrial, entre otros, que produce efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de ciudadanos y animales. Además, con la evolución de la actividad industrial y la congestión vehicular, los ciudadanos han experimentado un marcado aumento en la contaminación acústica.

Esta situación, incide en la calidad de vida de los ciudadanos y tiene efectos detrimentales diversos en la salud individual y colectiva. Ante esto, se ha adoptado legislación en Puerto Rico (Ley Núm. 71 de 26 de abril de 1940, según enmendada, conocida como “Ley para Suprimir Ruidos Innecesarios”) y en diversos países del mundo para controlar el sonido que exceda determinado nivel. Así, por ejemplo, la Organización Mundial de Salud (WHO) ha indicado que el límite superior deseable de sonido es de 70 decibeles.

De conformidad con la citada Ley 71, “ruido innecesario” se define como “todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias resulte intolerable, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir”. Posteriormente, se adoptó la Ley que crea la Junta de Calidad Ambiental y se le otorga el poder para reglamentar el control de la contaminación por ruidos. Como resultado, se adoptó una reglamentación que dispuso que el nivel máximo de sonido debería ser el siguiente:

- A) Para una zona residencial el sonido aceptable estaría entre 50 y 65 decibeles dependiendo del horario y la localización de la fuente emisora del sonido.
- B) Para una zona comercial el sonido aceptable estaría entre 55 y 70 decibeles dependiendo del horario y la localización de la fuente emisora del sonido.

- C) Para una zona industrial el sonido aceptable estaría entre 60 y 75 decibeles dependiendo del horario y la localización de la fuente emisora del sonido.
- D) Para una zona de tranquilidad el sonido aceptable estaría entre 50 y 55 decibeles dependiendo del horario y la localización de la fuente emisora del sonido.

Así mismo, el Artículo 241 del Código Penal vigente Ley 146-2012, según enmendada, tipifica como delitos menos graves la alteración a la paz, que prohíbe todo acto que perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas en forma estrepitosa o inconveniente. De igual manera, el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, otorga jurisdicción al Departamento de Recursos Naturales y Ambientes para intervenir por este tipo de conducta.

En ánimo de tratar de controlar la contaminación acústica, la ciudad de Paris, Francia, ha experimentado con nuevas tecnologías que permiten detectar el origen del ruido emitido por vehículos de motor en determinadas horas, identificar el vehículo emisor del sonido y multarlo si excede el nivel de sonido permitido sin necesidad de la intervención de un oficial de orden público. Esta tecnología se conoce como “Noise Radars”.

Esta tecnología permite que el detector de sonido envíe al sistema de cámaras de seguridad de la ciudad la identificación del vehículo emisor del sonido y automáticamente se emite la correspondiente multa. El éxito de esta tecnología permitiría poner en vigor las disposiciones legales contra ruidos innecesarios que las autoridades policíacas han ignorado por falta de interés o recursos suficientes.

Ante esto, el Senado de Puerto Rico ordena que se realice la investigación correspondiente para determinar el estado de la implementación de esta tecnología, su efectividad, costo-efectividad y viabilidad como herramienta para controlar la

contaminación acústica en Puerto Rico. En particular, si es viable establecer un plan piloto con el uso de esta tecnología.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a las comisiones de Innovación, Telecomunicaciones,
2 Urbanismo e Infraestructura y la de Agricultura y Recursos Naturales del Senado del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la realización de una investigación exhaustiva
4 sobre la posibilidad de establecer en Puerto Rico un programa piloto sobre el uso de
5 “Detectores de Sonido” (Noise Radars) para reducir la contaminación acústica que
6 producen vehículos de motor en las vías públicas.

7 Sección 2.- La referida investigación debe incluir una evaluación sobre el estado
8 de la implementación de la tecnología de Detectores de Sonido (Noise Radars), su
9 efectividad, la costo-efectividad y viabilidad como herramienta para controlar la
10 contaminación acústica en Puerto Rico y la conveniencia de establecer un plan piloto
11 sobre el uso de dicha tecnología.

12 Sección 3.- Se concede a las Comisiones un término de noventa (90) días para
13 rendir el informe correspondiente con los hallazgos de su investigación y las
14 recomendaciones pertinentes.

15 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación.